



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase integralmente en la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional de Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis N° 27.350 y a su Decreto Reglamentario N°738/2017.

Artículo 2°.- La presente ley es orden público vigente en todo el territorio de la provincia de La Pampa

Artículo 3.- Designése Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Salud.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”

FUNDAMENTOS

La Salud es un Bien Social, y por ello el Derecho Humano a la Salud es una obligación prioritaria del Estado, debiendo el mismo fiscalizar y controlar que los medicamentos para el consumo de la sociedad estén bajo las certificaciones y regulaciones que correspondan, y es por ello que se regulan por la Administración Nacional de Medicamentos, alimentos y tecnología médica (A.N.M.A.T.)

La incorporación al programa creado por la ley N° 27.350 determina la obligatoriedad del Estado de proporcionar gratuitamente todas las sustancias en la cantidad necesaria de acuerdo a lo prescripto a los pacientes inscriptos en el mismo, como así también la importación si así fuere necesario del Aceite de Cannabis.

La no adhesión en La Pampa a este Sistema Nacional es lo que facilita que se presente el autocultivo como una necesidad para proveer de Cannabis a los fines medicinales, lo cual en sí mismo encierra una grave falacia no solo por el incumplimiento a la normativa legal vigente, sino también porque la negativa a su adhesión es lo que complica a los pacientes que necesitan de ese aporte medicamentoso.

Como coautora del Plan Provincial de Abordaje Integral de las Adicciones, que dio lugar a la Subsecretaría de Adicciones (año 2006), cuya existencia hoy se desconoce, allí claramente se definían planes, programas y estrategias para la prevención, asistencia y debilitamiento de la oferta de drogas, resulta hoy retroceder al considerar el autocultivo y elaboración casera de un medicamento. Nuevamente estamos ante la falta de una Política Pública y su planificación estratégica que posibilite observar resultados concretos y avanzar en propuestas intersectoriales posibles de ser evaluadas.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”

En Argentina se ha legislado, acerca de los derivados de la planta de Marihuana. A través de la ley 27.350 se determina que la regulación de la plantación de la planta de marihuana es potestad exclusiva del Estado Nacional (CONICET E INTA), a su vez los estados provinciales y municipales, deben integrarse en la medida de sus competencias a todos los aspectos que son de implementación de esta Ley, la misma refiere a que se debe suministrar con gratuidad total en la sustancia como así también en la atención médica a todas las personas que requieran del Cannabis Medicinal para las patologías autorizadas de acuerdo a dicha normativa, con la exclusiva intervención médica, la continuación de todos los estudios e investigaciones de orden científico a los fines de determinar la aplicación de dichos derivados para otras patologías, como así también, para la determinación científico-médica de las secuelas o efectos colaterales que dicho suministro pueda producir.

La normativa citada, determina la obligación del Estado, para la plantación de Marihuana con todos los controles y cuidados correspondientes para la posterior producción de ese derivado, el proceso químico no se puede realizar acorde a las necesidades de orden social, sino dentro de un laboratorio autorizado acorde a la complejidad de dicho preparado., ello con la finalidad de estar disponible para cada persona que así medicamente le sea indicado.

Las obras sociales públicas como privadas, tienen la obligación de la gratuidad total para dicho tratamiento, por lo tanto, en el ámbito de la Provincia de La Pampa, el Estado Provincial no puede mantenerse al margen de proveer este insumo significativo, para aquellas personas que así lo necesiten.

Mantener este estado de no adhesión a este Sistema Nacional implica que algunas personas o grupos, puedan invocar la necesidad de realizar plantaciones



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”

particular o privada de marihuana, con la argumentación de que con ello atienden al Cannabis Medicinal. Pero se desatiende que la producción del Cannabis Medicinal requiere de una variedad de la planta, un laboratorio y de un procedimiento científico que certifique su validez como medicamento; correspondiendo así la intervención de la A.N.M.A.T quien determina en la Argentina obligatoriamente la calidad de cada insumo que como medicamento llega a la población.

Cabe recuperar de la Ley de Estupeficientes en integrativa del Código Penal Argentino, prohíbe expresamente toda forma de plantación de Marihuana y específicamente la Ley de Cannabis Medicinal expresamente contiene esta prohibición en los siguientes términos:

“ Artículo 6°- La autoridad de aplicación tiene la facultad de realizar todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales en el marco del programa, sea a través de la importación o de la producción por parte del Estado nacional. A tal fin, la autoridad de aplicación podrá autorizar el cultivo de cannabis por parte del Conicet e INTA con fines de investigación médica y/o científica, así como para elaborar la sustancia para el tratamiento que suministrará el programa. En todos los casos, se priorizará y fomentará la producción a través de los laboratorios públicos nucleados en la ANLAP. ”

“Artículo 10.- El Estado nacional impulsará a través de los laboratorios de Producción Pública de Medicamentos nucleados en ANLAP, creada por la ley 27.113 y en cumplimiento de la ley 26.688, la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”

suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación.”

El bloque de Comunidad Organizada en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Rosa, el pasado jueves 17 presentó su propio proyecto de ordenanza pidiendo el cumplimiento de los derechos reconocidos a los/as usuarios/as de cannabis medicinal por la Ley 27350 solicitando su adhesión a la misma y su decreto reglamentario, para que el Estado Municipal lleve adelante la políticas públicas que establece dicha normativa. Si bien se aprobó por mayoría la ordenanza municipal de Santa Rosa que crea un registro de usuarios y cultivadores, donde la acción de éstos últimos está prohibida por la propia Ley Nacional de Cannabis Medicinal y su decreto, como también con la Ley Nacional de Estupefacientes. En consecuencia la ordenanza municipal aprobada colisiona y es violatoria a las leyes nacionales. También es de observar que dicha ordenanza en sus fundamentos deja la posibilidad de no ser restringido el uso a fines a medicinales únicamente. En síntesis, de acuerdo a la normativa nacional, hoy por hoy, el único habilitado para el cultivo de cannabis medicinal es el Estado, el autocultivo está prohibido.

Comunidad Organizada advierte que banalizan el autocultivo y por ende el consumo para fines recreativos, es no tener en cuenta las sobradas evidencias científicas de efectos adversos e impactos en la salud de la Marihuana.

El Estado Provincial debe hacerse cargo en forma específica del abordaje de todos los casos que existan en La Pampa y de las situaciones a futuro del tratamiento y rehabilitación de las personas que consumen sustancias consideradas estupefacientes como así también de las bebidas alcohólicas. Cabe preguntarse si se poseen los recursos humanos para el abordaje integral que



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”

promueven los organismos nacionales e internacionales en el tema y sus distintas etapas uso, abuso y dependencia.

En el año 2006 se constituyó en esta provincia el único plan de abordaje de las adicciones, con la conformación de distintas estructuras preventivas fundamentalmente mediante el incentivo de la integración de padres para el conocimiento y la comprensión de la problemática, y el desarrollo de estrategias de salud - socio-educativas – culturales y deportivas que promuevan la vida y eviten el consumo de drogas.

Ese plan integral de abordaje a las adicciones incluye el tratamiento integral a través del servicio de salud pública de la provincia de La Pampa con gratuidad total de las personas con consumo problemático de las sustancias y es lo que en definitiva corresponde tomar como referencia con la optimización y adecuación temporal, que así se considere, y así que evitar que los estados no mantengan en una actitud pasiva en la prevención y tratamiento del consumo de estupefacientes.

Es importante mencionar que en nuestra Cámara de Diputados existen proyectos en referencia al Cannabis Medicinal, presentados en la anterior gestión por el Diputado Espartaco Marín y este año por el Diputado Francisco Torroba.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto positivo en la presente iniciativa.